



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el memorial que antecede, en el cual la parte demandante informa a Juzgado que, el causante y demandado en este asunto ALEXANDER SERNA ANGULO le sobrevive su progenitor JOSÉ REINALDO SERNA GIRALDO, quien vive en la Carrera 40 A No 26 A42 Cali; también manifestó y aportó el registro civil de defunción de su progenitor.

Por otra parte el abogado del demandado CARLOS ANDRÉS ORTÍZ ALDANA aportó registros civiles de los hermanos del señor ALEXANDER así:

- i) CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ ANGULO:
carlos07ordonez@gmail.com
- ii) NORMA SERNA ANGULO: (domicilio desconocido)
- iii) FRANCIA SERNA ANGULO: 6 BERGEN AVENUE EN JERSEY CITY, NEW JERSEY 07305

En consecuencia, se ordena la vinculación al proceso las personas señaladas como sucesores del demandado ALEXANDER SERNA ANGULO y de conformidad con el inciso segundo del artículo 61 del Código General del Proceso, se ordena su citación para que comparezcan y a la parte demandante la notificación como indica el artículo 290 y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. VINCULAR a JOSÉ REINALDO SERNA GIRALDO, CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ ANGULO, NORMA SERNA ANGULO y FRANCIA SERNA ANGULO.

2. NOTIFICAR esta providencia a los señores JOSÉ REINALDO SERNA GIRALDO, CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ ANGULO, NORMA SERNA ANGULO y FRANCIA SERNA ANGULO, de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, y/o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, Proceda la parte demandante de conformidad. Y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que procedan de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Así mismo, requerir a la demandante para que presente ante este despacho su registro civil de nacimiento.

3. EMPLAZAR a NORMA SERNA ANGULO en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Salazar C.', with a large, stylized loop at the beginning.

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez